PROCESO CONTRACTUAL No. INDENV-500-09-107-26

1. Descripción de la necesidad[1]:

El Índer Envigado es un establecimiento público, descentralizado y del orden municipal del Municipio de Envigado, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente; creado por medio del Acuerdo del Concejo Acuerdo 017 del 25 de junio de 1998, modificado por el Acuerdo 003 de enero 30 de 2018, por el Acuerdo 047 de 2021, cuyo objeto es el siguiente:

"Asesorar, formular, planear, ejecutar y controlar políticas, planes, programas y proyectos, y prestar servicios en los ejes temáticos del derecho social del deporte tradicional y nuevas tendencias, la recreación, actividad física y la educación física a través de las etapas de iniciación, formación, competencia; con un enfoque diferencial conforme a las características de la población del Municipio de Envigado y sus grupos de interés, procurando el fomento, patrocinio, masificación y vivencia de los derechos a la educación, a la salud y el derecho social al deporte.

Así mismo, el Índer Envigado administrará, operará y podrá explotar económicamente los bienes inmuebles designados por el Municipio de Envigado a través de acta de entrega, y que sean destinados para la práctica del deporte, esparcimiento, el uso recreativo, y el aprovechamiento del tiempo libre, actualmente construidos y los que en un futuro se construyan. Estos bienes son para el uso y goce de la comunidad, el desarrollo del objeto social del Índer Envigado, y para la generación de ingresos del establecimiento público que puedan ser reinvertidos para garantizar su debido funcionamiento. Esta facultad no incluye el mantenimiento de dichos inmuebles", masificación y vivencia de los derechos a la educación, a la salud y el derecho social al deporte"

El Índer Envigado tiene conformado su patrimonio por los bienes que como persona jurídica adquiera a cualquier título y por los ingresos que reciba, de conformidad con las leyes vigente, además de las siguientes.

1. Las partidas que se establezcan en las leyes, ordenanzas y acuerdos para conformar el patrimonio de la entidad en cumplimiento de su objeto.
2. Los recursos que constituyan donaciones para el deporte.
3. Las rentas que cree el Concejo Municipal con destino al deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.
4. Los recursos que, de conformidad con el Sistema General de Participaciones, correspondan al deporte, la recreación, la actividad física y educación física por asignación de la participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación.

[1] Aquí se debe describir la carencia o debilidad que pretende satisfacer la entidad con ésta contratación que no puede ser satisfecha con el personal de planta de la Entidad, así como qué ha sucedido en los últimos años en la entidad respecto al presente proceso contractual (diagnóstico) y que se necesita para mejorar esa situación (Conveniencia y oportunidad), este insumo debe ser recopilado con la parte técnica del proceso.

5. Los recursos de cooperación internacional que sean gestionados a través de la aprobación de proyectos para el deporte, la recreación, la actividad física y la educación física
6. Los recursos que el Instituto Colombiano del Deporte asigne, de acuerdo con los planes y programas de estímulo y fomento del sector deportivo y las políticas del Gobierno Nacional.
7. El resultado del ejercicio como consecuencia de las operaciones realizadas durante el periodo o vigencia fiscal, en desarrollo de las funciones de cometido estatal.
8. Los demás ingresos de entidades públicas y/o que se generen por la suscripción de convenios o contratos.

Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación:

1. Se requiere contratar la prestación de servicios profesionales de una persona natural
2. Para brindar apoyo en la gestión, implementación y ejecución del programa de actividad física, en concordancia con la oferta institucional
3. En la presente vigencia de las instalaciones del Inder Envigado.

De acuerdo con su función misional, la entidad requiere a través de la Oficina de Recreación y Actividad física un prestador de servicios con conocimientos básicos en el área de la actividad física y recreación, para la prestación de servicios de apoyo a la gestión en el desarrollo y ejecución de los programas de actividad física alineados con la oferta institucional y en aquellos que participe el INDER Envigado en el desarrollo de su objeto misional.

Actualmente el Índer Envigado cuenta con una planta de cargos operativos, que se encargan de ejecutar la misión y visión del mismo, enfocado en su plan de acción y el plan de desarrollo municipal, así como unos cargos administrativos que tienen por objeto la gestión de gerencia, planeación, control, financiera, de talento humano, infraestructura, jurídica, entre otras tareas. Sin embargo, la demanda de bienes y servicios es muy amplia y la planta de cargos actual no es suficiente para dar respuesta a la misma.

Los artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 acreditan la presente contratación así:

Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual

diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

El Estado, como forma de organización política, se ha establecido como un medio a través del cual se aseguran diversas finalidades, situación que se constata -para el caso colombiano- en el artículo 2 de la Constitución de 1991, el cual establece que:

"ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares." (SNFT)

Dicho lo anterior se consagran una pluralidad de fines de la organización estatal, pero que convergen en un común denominador: la consecución de los intereses generales. Es pues, en consideración al cumplimiento de estos propósitos, que el Estado desarrolla diversas actividades y utiliza diferentes mecanismos jurídicos, económicos, políticos y sociales de acción. Incluso, el contrato estatal se ha erigido -desde la práctica administrativa- en uno de los mecanismos más eficientes y necesarios para alcanzar los intereses de orden general.

De conformidad con lo anterior y entendiendo artículo 3° de la ley 80 de 1993 el cual estipula que:

"ARTÍCULO 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."

De acuerdo con el artículo anterior, la contratación estatal tiene como fin, "la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". Al efecto, el legislador dispuso que las actuaciones contractuales de las entidades estatales deben supeditarse al cumplimiento de los principios de la contratación estatal; es por ellos que los servidores públicos por disposición legal están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la misma.

Es por ello que el principio de planeación fundamentado en los artículos 209, 339 y 341 constitucionales, el cual implica que el negocio jurídico contractual deberá estar debidamente diseñado y pensado conforme a las necesidades y prioridades que demande el interés público,

dirigido al aseguramiento de la eficacia de la actividad contractual estatal, a la efectiva satisfacción del interés general, y a la protección del patrimonio público, aspectos que subyacen involucrados en todo contrato estatal. De ahí que, según la reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado, la ausencia de dicho principio ataca directamente la esencia misma del interés público, generando consecuencias nefastas no solo para el logro del objeto contractual, sino, también para el interés general y para el patrimonio público.

Con el fin de salvaguardar el interés general y los fines esenciales que el Estado que se persiguen con la contratación estatal y bajo el entendido de que la continuidad es una nota imprescindible en materia de contratación estatal, en tanto están de por medio los propósitos del Estado, cuya satisfacción no puede ser intermitente, atentaría abiertamente contra todos los principios de la función administrativa y contra la comunidad misma.

También es necesario advertir en los fines de la contratación, que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de las metas fundamentales del estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

De otro lado, en virtud del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el cual establece:

ARTÍCULO 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación (…)

3. Contrato de prestación de servicios Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializado.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable. (…)

Término subrayado unificado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda el 09 de septiembre de 2021, mediante sentencia de segunda instancia SUJ-025-CE-S2-2021, en la cual se concluyó que:(…)

En ese orden de ideas, la Sala unifica el sentido y alcance del «término estrictamente indispensable» como aquel que aparece expresamente estipulado en la minuta del contrato de prestación de servicios, que de acuerdo con los razonamientos contenidos en los estudios previos, representa el lapso durante el cual se espera que el contratista cumpla a cabalidad el objeto del contrato y las obligaciones que de él se derivan, sin perjuicio de las prórrogas excepcionales que puedan acordarse

para garantizar su cumplimiento.(…)

Así las cosas, la Entidad acogiendo lo previsto en el numeral 3.º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en el cual se dispone que para celebrar contratos de prestación de servicios cuando las actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, es esencialmente temporal; por lo tanto, para la presente contratación que se suscribe con persona natural y entendiendo que no puede concatenarse indefinidamente en el tiempo, se procede a delimitar la necesidad del servicio y del desarrollo del objeto contractual en un plazo estipulado

Nota: En caso de requerir la contratación de más de una prestación de servicios con el mismo objeto y actividades, se debe sustentar las características especiales y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar.

2. **Objeto[2]: Prestación de servicios profesionales para brindar apoyo en la gestión, implementación y ejecución del programa de actividad física, en concordancia con la oferta institucional del INDER Envigado y en aquellos espacios o actividades en los que la entidad participe en cumplimiento de su misión institucional.**

3. **Modalidad de selección contractual y fundamentos jurídicos:**

Modalidad de selección: Contratación Directa - Prestación de Servicios Profesionales y/o de Apoyo a la Gestión. Ley 80 de 1993, Artículo 32, numeral 3, Ley 1150 de 2007, Artículo 2, numeral 4, literal h), y Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.9

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normativa vigente, los estudios y documentos previos a la contratación estatal, su publicación, así como la necesidad de fundamentación jurídica que soporte la modalidad de selección, el índer Envigado determina que en consideración al objeto y la naturaleza de las prestaciones para el presente proceso contractual, la MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA corresponde al proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA a través de la causal de CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN - Se establece esta modalidad de conformidad con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993 Artículo 32, numeral 3 que señala: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados". Concuérdese Artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

De manera particular, el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 prescribe: "Contratos de

[2] El objeto se debe construir teniendo en cuenta: verbo, a quién va dirigido, a través de, puntualizar el alcance a desarrollar con la ejecución del contrato.

prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

De conformidad al Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015, se requiere acto administrativo de justificación de la contratación directa, pero "Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y {b} del Artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto". Decreto 1082 de 2015.

Fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de la selección

El presente proceso de contratación se adelantará bajo la modalidad de contratación directa, en razón al tipo de contrato a celebrar, esto es, prestación de servicios, a la luz del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Así mismo, el artículo 2, numeral 4, literal h) de la ley 1150 de 2007, consagra la prestación de servicios profesionales como causal para adelantar la modalidad de selección referida.

Según el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, son contratos de prestación de servicios *"(…) los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados (…)"*

A su vez el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece: *"(…) Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario*

que la Entidad Estatal haya obtenido previamente las ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita (…)"

En sentencia del Consejo de Estado del 3 de diciembre de 2007, expediente 24715, la consejera Ponente, Dra. Ruth Stella Correa Palacio, precisó el ámbito, características y notas predominantes del contrato de prestación de servicios así:

> *"Es posible su celebración con personas naturales o jurídicas. Con personas naturales cuando se trate de desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad que no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Y no obstante que la norma no lo señala, es conforme a derecho concluir que también es admisible suscribir este tipo de contratos con personas jurídicas"*.
>
> Cabe resaltar que mediante sentencia C-614 de 2009 proferida por la Corte Constitucional, se precisó que el contrato de prestación de servicios *"es una modalidad de vinculación con el Estado de tipo excepcional que se justifica constitucionalmente si es concebida como un instrumento para atender funciones ocasionales, que son aquellas que no hacen parte del "giro ordinario" de las labores encomendadas a la entidad, o que, siendo parte de ellas, no pueden ejecutarse con empleados de planta o requieren de conocimientos especializados; vinculación que en ningún caso debe conllevar subordinación"*.

En ese sentido, posteriormente en sentencia C- 171 de 2012, dicha Corporación indicó: *"si la tarea acordada corresponde a "actividades nuevas" y éstas no pueden ser desarrolladas con el personal de planta o se requieren conocimientos especializados o de actividades que, de manera transitoria, resulte necesario redistribuir por excesivo recargo laboral para el personal de planta"*. El contrato resultante del presente proceso es de Prestación de Servicios Profesionales al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, por lo que no genera ningún tipo de relación laboral ni prestaciones sociales.

4. Datos del proyecto y Plan Anual de Adquisiciones:

Nombre de código UNSPSC	Servicios de personal temporal
Número de código UNSPSC	80111600

Código BPIN:	2021052660052

5. Presupuesto estimado del contrato[3]:

Valor estimado y CDP: Para esta contratación se cuenta con la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL ($35.316.667)**,

[3] Podrá estar sujeto a modificaciones, según el plazo y alcance de la contratación

IVA EXCLUIDO[4], y todos los costos directos e indirectos que se deriven del contrato, según certificado de disponibilidad presupuestal N.C20260160 y código presupuestal descrito en el respectivo certificado expedido por la Dirección Financiera del Índer Envigado, con vigencia del año 2026

Fuente de financiación	Marcar con (X) según fuente de financiación que le aplica	Fecha de terminación	Tipo de Proyecto Marcar con (X)	
			Inversión	Funcionamiento
Convenio:				
Transferencia	X	15/12/2026	x	
Recursos propios				
Presupuesto participativo (P.P)				
Tasa Pro-deporte				
Ley 1289 de 2009 **(Ley del Tabaco)**				
Otro: **Especificar cual** _____				

6. Forma de pago[5]: El Índer Envigado, pagará al contratista el valor del presente contrato de acuerdo con el PAC, (Plan Anual de Caja) mediante transferencia electrónica, previa presentación de la cuenta de cobro o factura debidamente legalizada, en (12) doce cuotas así:

CUOTA 1	$1.191.667
CUOTA 2	$3.250.000
CUOTA 3	$3.250.000
CUOTA 4	$3.250.000
CUOTA 5	$3.250.000
CUOTA 6	$3.250.000
CUOTA 7	$3.250.000
CUOTA 8	$3.250.000
CUOTA 9	$3.250.000
CUOTA 10	$3.250.000
CUOTA 11	$3.250.000
CUOTA 12	$1.625.000

[4] Para el caso de contratos con persona jurídica verificar el estado del IVA. En el caso de persona natural, si durante el 2024 en algún momento el contratista supera algún tope o incumple algún requisito para no ser responsable del IVA, debe inscribirse como responsable del IVA, y a partir de la inscripción debe empezar a facturarlo y declararlo

[5] Podrá modificarse teniendo en cuenta la necesidad de la unidad ejecutora

Treinta (30) días después de la prestación del servicio y previa presentación de la cuenta debidamente legalizada, en la cual se presentará la certificación que acredite que se encuentra a paz y salvo por concepto de pago de la Seguridad Social integral (salud, pensiones y Riesgos Laborales) acorde a la normatividad vigente para las personas independientes, previa presentación de su informe de gestión mensual y certificación del recibo a entera satisfacción por parte del supervisor, conforme a la cuenta de cobro presentada por el contratista, se tiene en cuenta las fechas de pago establecidas por el área financiera del Índer Envigado

Si las cuentas de cobro no han sido correctamente elaboradas y no corresponden al servicio contratado o no se acompaña con los documentos requeridos para el pago, se procederá a la devolución de la misma al contratista y se tramitará en debida forma cuando se hayan aportado la totalidad de los documentos requeridos dentro de las fechas establecidas por el área financiera del Inder Envigado, esta demora en el pago originada en la presentación incorrecta de los documentos será responsabilidad del contratista y no tendrá derecho al pago de suma alguna por concepto de interés o compensación.

Lo anterior, previa presentación de la cuenta debidamente legalizada, en la cual se presentará la certificación que acredite que se encuentra a paz y salvo por concepto de pago de la Seguridad Social integral (PERSONA NATURAL: salud, pensión y riesgos laborales). (PERSONA JURÍDICA: salud, pensión, riesgos laborales y aportes parafiscales de su personal, emitido por el Representante Legal o Revisor Fiscal), previa presentación de su informe de gestión y certificación del recibo a entera satisfacción por parte del supervisor.

Nota: El Inder de Envigado contará con un término de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la cuenta de cobro, para realizar cada desembolso.

7. Plazo de ejecución[6]: El plazo estimado para la ejecución del objeto contractual será desde el inicio en la plataforma **Secop II y hasta el 15 de diciembre de 2026** y en todo caso no podrá superar la correspondiente vigencia fiscal. (el plazo deberá estipular la oficina que requiere el bien o servicio) ver pie de página.

La fecha de inicio del contrato para persona natural será la fijada en SECOP II, teniendo en cuenta que haya sido expedido el Registro de Disponibilidad Presupuestal (RDP) y la Afiliación a la ARL[7]. Sin el lleno de estos requisitos el contrato no podrá iniciar ejecución. En el evento que por las

[6] El plazo en el SECOP II no puede establecerse al mismo tiempo en meses y días, ejemplo 10,5 meses, si se presente este último caso, se deberá señalar el plazo en días calendario.

[7] Para los contratistas clasificados en alto riesgo (4-5) se deberá tener en cuenta que la afiliación puede ser hasta 20 días después de enviada la solicitud. Para los contratistas clasificados en riesgos 1, 2 y 3, el trámite de la afiliación a la ARL será máximo de dos (2) días siguientes a la fecha de solicitud por parte del responsable del rol jurídico, salvo aquellos que se afilien a una Aseguradora de Riesgos Laborales diferente a SURA ya que requieren que la documentación se entregue de manera física, en este evento el tramite será de hasta cinco (5) días siguientes a su solicitud. Se debe tener en cuenta que la fecha estimada de inicio de los contratistas debe coincidir con la fecha de afiliación a la ARL, porque de lo contrario pueden generarse reportes ante la UGPP.

condiciones contractuales se le requiera póliza a la persona natural, el contrato no podrá iniciar ejecución hasta que las mismas no se encuentren aprobadas por la Oficina Asesora Jurídica.

Para persona jurídica la fecha de inicio del contrato será la fijada en SECOP II y deberá contar con el respectivo Registro de Disponibilidad Presupuestal (RDP), la aprobación de pólizas y pago de impuesto si a ello hubiere lugar.

8. Ubicación[8]: Municipio de Envigado y/o otros municipios del departamento o del país que por necesidad del servicio lo requieran

9. Criterios para la selección del contratista

Idoneidad persona natural: Para el presente proceso de contratación, dadas las actividades a desarrollar en la ejecución del mismo, se requiere de una persona natural que cuente con la plena capacidad de llevar a cabo las acciones descritas en este mismo documento, para ellos se exige:

Nombre del título: Profesional en deportes
Área del conocimiento. Entrenamiento y pedagogía
Tarjeta profesional: Si requiere

10.Requisitos de experiencia:

Para persona natural:
El contratista deberá acreditar una experiencia mínima de 12 meses en relación con su objeto contractual.

Nota 1*: Artículo* 9, Decreto 019 de 2012, establece la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad, ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (Si ya se ha contratado con esta persona, la oficina que requiere el bien será la encargada de buscar los documentos que deben soportar la contratación).

Nota 2: Artículo 229, Decreto 019 de 2012. "*Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior."*

Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

[8] Indicar en qué lugares exactos se realizará la intervención o se llevará a cabo el objeto contractual, en el caso donde aplique.

Se debe verificar las profesiones que requieran registro, matricula o tarjeta profesional para el cómputo de la experiencia. (Téngase en cuenta la Ley 2210 De 2022, Por Medio De La Cual Se Reglamenta La Actividad Del Entrenador (A) Deportivo (A) Y Se Dictan Otras Disposiciones)

11. Requisitos legales

Requisitos legales persona natural

- Registro Único Tributario (RUT)- Debe entregar copia del documento expedido por le DIAN, vigente a 2020 en adelante, el cual no debe encontrarse en estado borrador (de conformidad con el Decreto 01625 de 2016), cuando haya sufrido alguna modificación
- Certificado de afiliación como independiente cotizante y activo, a salud, pensión o en su defecto la planilla de pago, del mes anterior a la firma del contrato al sistema de Seguridad Social Integral. (salud y pensión) Informar la ARL en la que se encuentra afiliado en caso de no estar afiliado indicar a cuál ARL se pretende afiliar y tipo de riesgo.
- Si cuenta con afiliación de ARL de manera previa con otra entidad, deberá presentar la certificación.
- Copia de Cedula
- Hoja de vida del SIGEPII y pantallazo de aprobación (Debe estar cargada toda la información referenciada en la plataforma)
- Acreditación de la definición de la situación militar (cuando aplique)
- Copia de la tarjeta o Matricula profesional si aplica para la profesión u oficio Tarjeta profesional o matricula cuando aplique
- Certificado que expiden los respectivos Consejos Profesionales respecto de las sanciones disciplinarias (abogados, ingenieros, contadores, entre otros).
- Para los abogados aportar certificado de sanciones vigentes (acuerdo 075 de 2024) comisión nacional de disciplina judicial
- Para abogados aportar certificado de antecedentes disciplinarios (acuerdo 075 de 2024) comisión nacional de disciplina judicial
- Copias de los certificados y O diplomas
- Otros requisitos técnicos o de idoneidad necesarios para el desarrollo del objeto contractual específico.
- Diligenciar y descargar el formato de declaración de bienes y rentas y registro de conflicto de intereses Ley 2013 de 2019. (solo cuando el contrato involucre el ejercicio de una función pública, preste servicios públicos o administre bienes y recursos públicos) Link: https://www.funcionpublica.gov.co/fdci/login/auth?opcionDestino=LEY2013, (cuando aplique
- Certificado de antecedentes disciplinarios verificados por la entidad.
- Certificado de antecedentes fiscales verificados por la entidad.
- Certificado de antecedentes judiciales verificados por la entidad.
- Certificado consulta de inhabilidades por delitos sexuales cuando se vaya a trabajar con menores de edad (*se consulta aquí https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/)*

- Certificado de medidas correctivas establecido en la Ley 1801 de 2016, Código de Policía y Convivencia, Art. 183, verificados por la entidad.
- Examen Pre-ocupacional no mayor a 3 años de expedido (Anexar certificado contratistas nuevos o para quienes excedan el plazo estipulado). (Tener presente inciso final art 18 decreto 723 de 2013. Exámenes médicos ocupacionales. "Este examen tendrá vigencia máxima de tres (3) años y será válido para todos los contratos que suscriba el contratista, siempre y cuando se haya valorado el factor de riesgo más alto al cual estará expuesto en todos los contratos. En el caso de perder su condición de contratista por un periodo superior a seis [6] meses continuos, deberá realizarse nuevamente el examen.")
- Presentación de propuesta Técnico-Económica
- Experiencia laboral, profesional o relacionada
- Certificación de la cuenta bancaria a la cual se le consignarán los honorarios que hacen parte del contrato.
- Pantallazo de estar registrado en SECOP II como proveedor
- Diligenciar y aportar firmado el formato acuerdo de confidencialidad
- Diligenciar y descargar el formato de declaración de deudores alimentarios morosos REDAM Ley 2097 de 2021. Link https://carpetaciudadana.and.gov.co/. con una fecha de vigencia superior a 3 meses
- Consentimiento informado política de prevención de consumo de alcohol, tabaco y sustancias Psicoactivas
- Datos básicos del contratista
- Aportar Certificado de discapacidad. (Cuando aplique)

Relacionar todos los demás que se consideren necesarios para el contrato

12. **Obligaciones del contratista**

12.1 Obligaciones Generales

Para persona natural

1. Dar cumplimiento a lo preceptuado en las Leyes 1150 de 2007 y 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013 Compilado por el Decreto 1072 de 2015, referente a la obligatoriedad de los contratistas de estar afiliados y cumplir con el pago de la seguridad social en salud, pensión y ARL al Sistema de Seguridad Social Integral.
2. Acatar las recomendaciones que le sean indicadas por la Supervisión del contrato.
3. Elaborar los informes que le sean solicitados por la supervisión.
4. Asistir a las diferentes reuniones que le sean programadas y donde sea requerido para el conocimiento de la gestión municipal o para asuntos relacionados con el contrato.
5. Conocer y aplicar los métodos y procedimientos de control interno y sistema de gestión de la calidad de la entidad pública contratante.

6. Custodiar y cuidar la documentación y bienes que por razón de su servicio le sea encomendado, guardando la reserva legal en la información que así lo requiera.
7. Procurar el cuidado integral de su salud.
8. Contar con los elementos de protección personal necesario para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo.
9. Informar a EL CONTRATANTE la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
10. Participar en las actividades de prevención y promoción de la Seguridad y la Salud en el Trabajo organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales.
11. Cumplir las normas, reglamentos instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
12. Informar oportunamente al contratante toda novedad derivada del contrato.
13. Responder por el uso adecuado de los implementos que en relación con el desarrollo del contrato le provea el Índer Envigado**.**
14. Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación por razón del servicio prestado.
15. Controlar debidamente la papelería a diligenciar conforme el Sistema de Gestión de la Calidad adoptado por la Entidad, en el Seguimiento y prestación de servicios.
16. Realizar cada mes para la presentación de la cuenta de cobro, el informe de Gestión de Contratista acompañado de las evidencias que respalden la ejecución.
17. Alimentar mes a mes en el SECOP II en la fase de ejecución del contrato la atinente a cada cuenta de cobro radicada.
18. Diligenciar y mantener actualizados los datos de la hoja de vida en la plataforma Sigep 2
19. El contratista se compromete durante la vigencia del contrato a realizar curso y o capacitaciones en la temática de "*PRIMER RESPONDIENTE*" acorde con el número de horas que se establezca el competente para la acreditación del conocimiento.
20. Crear los grupos de trabajo, a través de varias alternativas disponibles entre ellos, a través de medios de comunicación institucionales, acorde con las directrices y lineamientos que se establezca en la entidad –y que tengan como propósito facilitar la comunicación para la optimización de las actividades y cumplimiento de obligaciones.
21. En caso de que el contratista, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales deba acompañar competencias dentro o fuera del municipio de Envigado, deberán acatar las normas establecidas por el Índer Envigado o las entidades, con el fin de mantener el orden, la disciplina o la imagen institucional.

22. Consentir mediante la suscripción del contrato que la entidad pueda aplicar los medios para materializar el cumplimiento del objeto del contrato, en caso de no cumplimiento oportuno (acorde con la normativa vigente) del pago de los aportes al sistema de salud y de seguridad social -salud, pensión y ARL, aafectado de manera grave y directa la ejecución del contrato.
23. Consentir mediante la suscripción del contrato que la entidad pueda aplicar la caducidad por el incumplimiento a las obligaciones contractuales consignadas en el cronograma de actividades que afecta la prestación del servicio sin haber informado oportunamente al supervisor del contrato. Actividades que han sido previamente programadas por la Entidad para garantizar el cumplimiento de su objeto misional y la no prestación del servicio que afecta la oferta institucional.

Relacionar todas las demás obligaciones inherentes al contrato.

12.2 Obligaciones Específicas:

1. El contratista deberá respetar y cumplir el cronograma de actividades asignado por la oficina de recreación y actividad física, en los diferentes escenarios.

2. Ejecutar la planeación del programa conforme a las necesidades de los grupos y asegurar el desarrollo adecuado de las actividades.

3. Presentar informes periódicos que evidencien las actividades realizadas, logros, cobertura y recomendaciones para la mejora del servicio.

4. Incentivar la vinculación de la comunidad a las actividades de actividad física, fomentando hábitos saludables y la apropiación de los espacios ofrecidos por la entidad.

5. Hacer uso adecuado y responsable de los materiales, escenarios y demás recursos puestos a disposición para la ejecución de las actividades.

6. Informar de manera oportuna cualquier eventualidad, riesgo, situación de emergencia o desviación en la ejecución de las actividades programadas.

7. Participar en los espacios de formación, reuniones de coordinación y evento a los que sea convocado por el INDER Envigado.

8. Promover el cuidado del entorno y el respeto por la comunidad mediante el control y uso responsable del volumen en las clases musicalizadas de actividad física.

9. El Contratista deberá presentar informe mensual de las actividades con ocasión al desarrollo del presente contrato, el cual deberá ser aprobado por el supervisor del presente contrato, y serán soporte

para el correspondiente pago de honorarios, acompañado de las evidencias que respalden la ejecución y su factura o cuenta de cobro.

10.Presentar los informes mensuales de gestión y los demás solicitados por la entidad para el cumplimiento de los diferentes reportes en las plataformas establecidas.

11.Realizar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral sobre la base de cotización del 40% de acuerdo con la normativa vigente, previa aprobación del acta de pago correspondiente, por parte de la supervisión del contrato.

Relacionar las demás obligaciones inherentes al contrato.

12.3 Obligaciones del Índer de Envigado: El Índer Envigado se compromete a:

Persona natural

1. Facilitar a EL CONTRATISTA el desarrollo del objeto contractual.
2. Pagar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada.
3. Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo.
4. Atender oportunamente las solicitudes o recomendaciones del CONTRATISTA a través de la supervisión.
5. Verificar el cumplimiento de la obligación del pago de aportes al sistema de seguridad social integral sobre la base de cotización del 40% del valor total del contrato, previa aprobación del acta de pago correspondiente, por parte de la supervisión del contrato.
6. Reportar a la Administradora de Riesgos Laborales los accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
7. Investigar todos los incidentes y accidentes de trabajo a través del área de Seguridad y Salud en el Trabajo.
8. Realizar el seguimiento y control del cumplimiento de los requisitos de seguridad y salud en el trabajo necesarios para cumplir la actividad contratada de las personas a las que les aplica el Decreto Único Reglamentario N° 1072 de 2015, por parte de los contratistas del Índer Envigado.
9. Informar a los contratistas afiliados en riesgo IV y/o V sobre los aportes efectuados al Sistema General de Riesgos Laborales, cuando aplique
10. Seguir los procedimientos y trámites establecidos en el manual de normas de seguridad y salud en el trabajo para contratistas, en las demás normas vigentes según sea el caso, respecto de las multas y sanciones a aplicar cuando medie algún incumplimiento de las obligaciones de los contratistas.
11. Nombrar un supervisor del contrato.
12. Verificar la actualización de los datos de la declaración de bienes y rentas Ley 2013 de 2019 en el aplicativo por la integridad pública de la plataforma de la función pública. (cuando aplique)

13. Análisis y estimación de riesgos de la contratación (lo realiza el proceso de Gestión Jurídica)

De acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos 2.2.1.1.1.3.1, 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.6.3 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2 del decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. Seguidamente, se identifican y describen los riesgos, según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre. Luego, se evalúan los riegos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de los mismos.

Diligenciar Formato de Calidad para este ITEM.

14.Garantías[9]

Por la naturaleza del contrato, no será obligatoria la exigencia de garantías, ya que los honorarios o pagos se cancelarán de acuerdo con el servicio prestado y el recibido a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato.

Nota: si por la naturaleza del objeto del contrato se requieren así deberá expresarlo de acuerdo al decreto 1082 de 2015.

15. Cláusulas excepcionales:

Son aplicables a los contratos de prestación de servicios profesionales y/o apoyo a gestión, la estipulación de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, previstas en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993, así como la caducidad contemplada en el artículo 18 de la citada ley.

Interpretación, modificación y terminación unilateral del contrato

El **Inder Envigado**, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación, podrá interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. Para compraventa se elimina esta cláusula

[9] De acuerdo al objeto contractual y los riesgos que logren prever se solicitarán o no garantías contractuales, no siendo obligatorio pedirlas.

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales, se procederá al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas.

Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilateral, procederá el recurso de reposición ante el **Índer Envigado**, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el Contratista, según lo previsto en el Artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

16. Cláusula penal: Sanción penal pecuniaria

En caso de incumplimiento total o parcial por parte por parte de EL(A) CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, el Índer Envigado hará efectiva la sanción penal pecuniaria, la cual tendrá un equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, una vez ejecutoriada la providencia administrativa correspondiente y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados. **Parágrafo:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, ingresará al Tesoro y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de EL(A) CONTRATISTA, si las hubiere. Para ello de manera previa, EL(A) CONTRATISTA autoriza esta deducción con la suscripción del presente contrato. De no ser posible, se hará efectivo por la jurisdicción coactiva.

17. Acuerdos comerciales y tratados internacionales

En cumplimiento de lo señalado en el literal D del Manual para el manejo de los Acuerdo Comerciales en procesos de contratación (Versión M-MACPC-14) las Entidades Estatales que adelantan sus procesos de contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía.

18. Impuestos

El contratista está obligado a pagar los impuestos y retenciones que la ley determine, acorde con el contrato de prestación de servicios suscrito entre las partes, teniendo en cuenta la normatividad vigente.

Relacionar los impuestos a que hubiere lugar en relación con la naturaleza del contrato, tipo de persona entre otras consideraciones.

PARÁGRAFO: Si el CONTRATISTA se encuentra codificado como régimen no responsable de IVA, no está obligado a facturarlo. En todo caso si durante la suscripción y ejecución del contrato llegare a cumplir con los establecido en el parágrafo 3 del artículo 437 del Estatuto Tributario Nacional deberá cambiar al régimen responsable y tendrá la obligación de facturarlo en los términos de la Ley, en este caso el IVA se entenderá incluido dentro del valor total del contrato.

19. Supervisión del contrato.

La supervisión y vigilancia estará a cargo de funcionario **Luis Carlos Mesa Echeverri** adscrito al Índer Envigado designado por el ordenador del gasto, quien supervisará y controlarán la debida ejecución del contrato por parte del contratista. Para tal efecto el supervisor, podrá exigir el cumplimiento del contrato, solicitar la suspensión, reanudación y realizar todos aquellos actos y trámites inherentes al control en la ejecución del presente contrato como exigirle al contratista toda aquella documentación que sea necesaria para el cumplimiento de este.

La supervisión designada ejercerá funciones de vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato. Es responsabilidad del Supervisor verificar que EL CONTRATISTA haya efectuado sus afiliaciones y pago al sistema de seguridad social integral en salud, pensión y riesgos laborales, conforme a las disposiciones legales pertinentes.

20. Inexistencia de personal de planta.

si se requiere. En caso de ser afirmativo esto se valida en el anexo firmado por el Representante Legal, quien proyecta, revisa y aprueba del Índer Envigado en el formato F-GTH-061.

21. Protocolo de indisponibilidad SECOP II

Atendiendo el Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II, establecido por la Agencia Nacional de Contratación –Colombia Compra Eficiente- en los eventos en los cuales la plataforma presenta Fallas Generales o Particulares que interrumpan el normal desarrollo de los procesos de contratación en esta plataforma en el transcurso de actuaciones como son: presentación o apertura de ofertas; presentación de manifestaciones de interés; observaciones o subsanaciones, aprobación de garantías, publicación de respuestas a las observaciones, publicación de informes de evaluación, habilitación y, elaboración o aplicación de Adendas.

Fallas Generales: se presentan para todos sus usuarios, se expedirá un certificado con la fecha y hora de inicio, y la fecha y hora de terminación. El certificado se publicará cuando sea superada la Falla en un plazo máximo de tres horas siguientes a la terminación de la misma en el siguiente enlace https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/indisponibilidad-en-el-secop-ii

Fallas Particulares: se presentan para una cuenta de Entidad, Proveedor o usuario en particular y que impiden la culminación de una etapa o acto del Proceso, el correo electrónico que responde al caso radicado mediante el formulario en Colombia Compra Eficiente determinará la existencia de una Falla y ese correo constituye el certificado.

Medios de Comunicación:

- Banner en la página inicial de la Agencia.

- Banner de la página del SECOP II.
- El mensaje de IVR de la Mesa de servicio.

En cualquier Evento, la comunicación con la Entidad Compradora debe realizarse antes de finalizar los tiempos definidos en el cronograma contenido en el pliego de condiciones del Proceso de Contratación.
En el evento en que se presente una falla particular o general en el Índer de Envigado, el medio de comunicación para los interesados será en el correo electrónico juridica@inderenvigado.gov.co

22. Indicación de si la contratación respectiva esta cobijada por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio

En cumplimiento de lo señalado en la sección V 4, subsección 1, Artículo 2.2.1.2.4.1.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo del año 2015 y de acuerdo a las exclusiones contempladas en el numeral 1.2.3 del manual explicativo de los capítulos de contratación pública del Departamento Nacional de Planeación, a los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa, no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales, y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN LA PLATAFORMA SECOP II

DIEGO FERNANDO ECHAVARRIA GIRALDO
Gerente Índer Envigado

Rol Técnico	Rol Financiero	Rol Jurídico
Nombre: Luis Carlos Mesa Echeverri Dependencia: Oficina GRAF Cargo: Jefe Oficina de GRAF	Nombre: Francy Julieth Ibarra Cargo: Director Financiero Dependencia: Oficina Financiera	Abogado gestor: María Isabel Alvarado Velásquez Cargo: Abogado Contratista Nombre: Alejandra María Soto Santa Dependencia: Oficina Asesora Jurídica Cargo: Jefe Oficina
Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado la información que obra en el documento, la cual se encuentra ajustada a la ley.		